



Seance N° 40141/07.
Snt. 40.

ES COPIA



Procuración Penitenciaria
de la Nación

CAM. CRIM. I CORREC.
OF. TURNOS Y SUITES
FORMULO DENUNCIA

NOTA 840/2007
EXpte N° 12224

Señor Juez:

Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4° "G" de la ciudad de Buenos Aires (Tel. 4124-7357/9), a V.S. me presentó y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 -inc. 1º- del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión del delito de tortura, previsto y reprimido por el artículo 144 tercero, inc. 1º del Código Penal, del que fuera víctima el interno [REDACTED] durante la madrugada del día 3 de julio de 2007, en oportunidad de ingresar a la Unidad II del Servicio Penitenciario Federal (Cárcel de Devoto).

Asimismo, en virtud de las atribuciones legales que me corresponden -de conformidad con lo establecido por el art. 18 incisos "d" y "e" de la ley 25.875-, hago saber que asumiré en estos autos -si el desarrollo de la investigación así lo amerita- el carácter procesal de querellante -en los términos del art. 82 y sstes. del Código Procesal Penal de la Nación- y eventualmente expresaré mi opinión acerca de aspectos de hecho o de derecho de este caso, en el carácter de "amigo del tribunal".

II.- HECHOS.

El día 3 de julio de 2007, en oportunidad de efectuar una visita a la Unidad II del S.P.F., asesores de este organismo fueron advertidos por parte de varios internos acerca de una violenta "bienvenida" que había tenido lugar la noche preecedente. Con ese término, propio de la jerga careclaria, se referían a la práctica habitualmente utilizada en las cárceles argentinas, consistente en golpear, amenazar y "verduguear" a los internos que ingresan al penal.

En virtud de ello, se requirió la nómina de los internos que habían ingresado esa noche. Dichas personas son: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Se agrega copia de una constancia emitida por el S.P.F. en la que los nombrados aparecen bajo el título "INGRESO DE INTERNOS PROCESADOS".

En virtud de que algunos de ellos habían sido citados en comparendo, el médico de la Procuración Penitenciaria que concurrió a la unidad mencionada a fin de constatar las lesiones -Dr. Humberto Metta-, sólo pudo revisar a cuatro de los ocho nombrados.

Dos de estos cuatro ([REDACTED]) no presentaban lesiones; mientras que otros dos - [REDACTED] - tenían en sus cuerpos diversas marcas de golpes, que se detallan en los informes producidos por el Dr. Metta, que se agregan como copia a la presente.

En esa oportunidad, el mencionado Profesional obtuvo tomas fotográficas de los cuerpos de los internos. Se adjuntan a la presente las fotografías correspondientes a [REDACTED]

A raíz de los golpes recibidos, el interno [REDACTED] debió ser internado en el Hospital Penitenciario del mencionado centro de detención, tal como lo prueba la constancia remitida -vía fax- por el Servicio Penitenciario Federal ("INFORME MÉDICO"), cuya copia se adjunta a la presente.

El día 12 de julio uno de los asesores de este organismo pudo establecer con el Sr. [REDACTED] una diálogo en condiciones adecuadas para recibir su versión de los hechos. En esa oportunidad, el nombrado efectuó el siguiente relato:

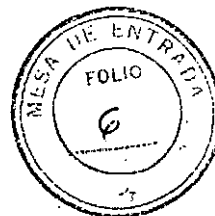
. El día en que ingresó al penal (de Devoto) fue agredido física y mentalmente en la "leonera" -pasillo estrecho de barrotes-, por donde a él y a otros reclusos los hicieron transitar.

. Al salir (de la "leonera") le ordenaron pararse frente a una pared.

. Una vez parado allí, fue agredido por tres agentes penitenciarios de requisita, a través de golpes de puño, patadas y palazos, a la vez que le proferían



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



insultos tales como "la concha de tu madre, aquí sos un trapo", "son basura, mierda" (sic) y otros improperios que el nombrado calificó de "horribles", pero que en ese momento no recordaba.

. Que estos hechos sucedieron alrededor de las 02.00 am. del día 3 de julio de 2007.

. Luego, aproximadamente a las 03.00, volvió a ser agredido por agentes del cuerpo de requisa, quienes lo sacaron del lugar de tránsito donde se encontraba para reanudar nuevamente los malos tratos, los golpes y los insultos.

El interno señaló que, como consecuencia de los golpes, comenzó a orinar sangre por el término de dos días y que en la actualidad vive completamente atemorizado.

Agregó que recibió atención médica y que se le suministraron antibióticos y calmantes; que fue revisado por el médico de la unidad y por el médico de la Procuración Penitenciaria, Dr. Metta.

Finalmente, refirió encontrarse detenido como procesado por el delito de encubrimiento y que le fue concedida su excarcelación bajo una caución de \$ 500. Que hasta ese momento no había podido reunir dicha suma, pero que su familia estaba en tratativas para conseguir el dinero.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS Y LOS TIPOS PENALES INVOLUCRADOS

Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados -y las que eventualmente solicite el suscripto, si asumiera el rol procesal de querellante- me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina del personal del cuerpo de requisa que prestó servicios en el momento de los hechos en la zona de ingreso de la unidad mencionada. Ello, en la medida que -según se ha dicho- los autores materiales de los golpes que recibió [REDACTED] se encuentran entre los integrantes de ese grupo.

Asimismo, considero que puede resultar de utilidad que el Dr. Humberto Metta -médico legista que constató las lesiones- sea citado a prestar declaración testimonial.

También se agregan el informe elaborado por el mencionado profesional y las nueve fotografías tomadas al Sr. [REDACTED], el día 4 de julio de 2007.

Se adjunta también una copia del "INFORME MEDICO" elaborado por el S.P.F. el día 6 de julio de 2007; así como una copia de la nómina de quienes ingresaron el día del hecho, también elaborada por el S.P.F.

Finalmente, solicito que se cite a prestar declaración testimonial a [REDACTED]; así como a las siguientes personas (todos ellos "ingresantes" junto a [REDACTED]): [REDACTED]

Más allá de lo dicho, me permito señalar que tortura es *"todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."*¹

¹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporada a la Constitución de la Nación Argentina en 1994 (art. 75 inc. 22).



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



A su vez, deberá tenerse en cuenta que el ARTICULO 144 *quater* del Código Penal establece que "1º. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello. 2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. (...)". Y que el ARTICULO 144 quinto dispone que "Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario."

A partir de esto último, considero que la responsabilidad penal que puede surgir a raíz de los hechos denunciados no sólo implica en ésta causa a los agentes del cuerpo de requisita que golpearon directamente a [REDACTED], sino que puede recaer sobre otros funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, por haber tolerado tales hechos y/o por no haberlos impedido. Máxime si se tiene en cuenta que las "bienvenidas" resultan ser -según la experiencia de este organismo- prácticas habituales en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

IV.- COMPETENCIA

Por razones de jurisdicción territorial y material entiendo que resulta competente para entender en esta causa el Juzgado de Instrucción que resulte del sorteo que efectue la Cámara del Crimen.

V.- MANIFIESTA ACERCA DE LA RATIFICACION DE LA DENUNCIA

Que vengo a solicitar que, en atención al cargo que ejerzo y las obligaciones inherentes al mismo, se me exima de presentarme personalmente para ratificar esta denuncia, considerando la presente como plena y completa ratificación de la misma en todos sus términos.

VI.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada esta denuncia penal y las pruebas citadas; y se me exima de ratificarla personalmente.
2. Se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.
3. Se tenga en cuenta que el suscripto, en caso de considerarlo pertinente y útil a la luz del desarrollo de esta causa, asumirá el carácter de querellante y/o amigo del tribunal, ejerciendo las facultades legales que le competen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25.875.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO